

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA

1. Centro de Reclutamiento de la provincia en la que haya fijado su residencia.
2. Zona, Distrito o Jefatura de IMECAR/IMERENA donde inició la tramitación de su documentación para ingreso en la IMECAR/IMERENA.
3. Unidad donde hizo sus prácticas.
- 4, 5, 6, 7 y 8. Marque con una cruz significando que envía lo que se especifica en cada uno de ellos.

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA (LEY 68/1980, DE 1 DE DICIEMBRE)

El que suscribe, don, con documento nacional de identidad número, expedido en, el día, por la presente declaración bajo su personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones en que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al dorso,

Hace constar:

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o, en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 19.....

(Firma del declarante)

Código Penal

Artículo 302. Será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad:

Apartado 4.º: Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 303. El particular que cometiere en documento público u oficial o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas. (Cuantías determinadas por Ley 20/1978, de 8 de mayo.)

(La presente declaración es complementaria de la certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, a la que habrá de acompañarse.)

27038 RESOLUCION 432/39305/1990, de 23 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas por concurso-oposición, para el acceso a la condición de Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 111) sobre publicación, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo por el que se

determina el número total de plazas de acceso directo y de promoción interna para el ingreso en los Centros docentes militares de formación durante el año 1990, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7.º del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de Militar de Empleo, acuerdo:

Primero.—Convocar pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición para el acceso a la condición de Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de Militar de Empleo («Boletín Oficial del Estado» número 110).

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo a la misma.

Tercero.—El Director general de Enseñanza hará pública la lista de admitidos, excluidos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 23 de octubre de 1990.—El Secretario de Estado, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO**1. Normas generales**

1.1 Se convocan pruebas selectivas por concurso-oposición, para cubrir un total de seis plazas, para el acceso a la condición de Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

1.2 A las plazas del apartado anterior podrán optar los aspirantes que hayan cumplido el Servicio Militar en la forma de servicio para la formación de cuadros de mandos adscritos al Cuerpo Jurídico Militar, así como los que finalicen sus prácticas antes del 31 de diciembre de 1990.

1.3 La adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con la puntuación final obtenida entre los aspirantes que opten a ellas.

1.4 Clasificación psicofísica. Deberán realizarla los aspirantes que no estén en activo, y constará de:

1.4.1 Reconocimiento médico. Se aplicará el cuadro médico de exclusiones establecido en el apéndice 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

a) En la fecha que se indique se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en el Centro sanitario militar que a cada aspirante le corresponda.

b) Las clasificaciones serán:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto.

c) Los clasificados «no apto circunstancial» y los aspirantes en quienes concurrese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les impida pasar el reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en una tanda de incidencias cuyo reconocimiento médico se efectuará antes de transcurridos diez días de la finalización de la fase de oposición.

d) Los aspirantes clasificados «no aptos» recibirán una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

e) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancia del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes, en un plazo no superior al de tres días.

f) Los aspirantes que deban pasar el reconocimiento médico se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina. Se identificarán con su documento nacional de identidad.

g) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del lugar donde se celebren éstos.

h) Los Centros sanitarios militares remitirán a la Dirección General de Enseñanza (Escuela Militar de Estudios Jurídicos de la Defensa) las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas y la copia de las fichas médicas de los aspirantes.

1.4.2 Ejercicios físicos.

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico realizarán ante la Junta de Educación Física que se designe los ejercicios físicos que se indican en el apéndice I a esta Resolución.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos. Si

posteriormente fuera clasificado «apto» en el reconocimiento médico, realizará los ejercicios físicos antes de transcurridos diez días de la finalización de la fase oposición.

c) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán:

- Apto.
- No apto.

d) Si en un aspirante concurrese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, será incluido en una tanda de incidencias para realizar dichos ejercicios antes de transcurridos diez días de la finalización de la fase de oposición.

e) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en el tablón de anuncios de los lugares donde se efectúen dichos ejercicios.

f) Las Juntas de educación física remitirán a la Dirección General de Enseñanza (Escuela de Estudios Jurídicos) las actas con las clasificaciones obtenidas en los ejercicios físicos.

1.4.3 El aspirante en activo que tenga consigo esta acreditación psicofísica o parte de ella no la realizará, enviando junto a la instancia el certificado correspondiente.

1.5 El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

1.6 La fase de concurso se valorará según baremo que se acompaña como apéndice II.

1.7 La fase de oposición constará de un test psicotécnico, que tendrá una duración máxima de dos horas y media. Esta prueba psicotécnica evaluará la capacidad de los aspirantes para obtener un buen rendimiento profesional, mediante pruebas que midan los factores aptitudinales y variables comportamentales.

1.8 El resultado de la prueba psicotécnica y el resultado final serán expuestos en los tabloneros de anuncios del lugar donde se efectuó la prueba y en el Ministerio de Defensa.

1.9 Calendario:

Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

Fase de oposición: La fase de oposición se iniciará en el lugar, fecha y hora que se determinará en la Resolución que se indica en el apartado 4 de esta convocatoria.

2. Condiciones para opositar

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1 Tener la nacionalidad española.
- 2.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.4 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta Resolución en el apartado 1.4.
- 2.5 No cumplir o haber cumplido, dentro del año en que comienzan las pruebas de ingreso, los treinta y un años de edad.
- 2.6 Acreditar buena conducta ciudadana.
- 2.7 Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

3. Instancias

3.1 Los aspirantes deberán remitir instancia, según modelo que se acompaña en la presente Resolución como apéndice III, solicitando su admisión para tomar parte en las pruebas selectivas al Director general de Enseñanza (Secretaría de Exámenes del Cuerpo Jurídico Militar, Escuela Militar de Estudios Jurídicos de la Defensa), calle Tambre, número 35, 28071 Madrid.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Defensa, o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En todos los casos se hará constar en el sobre «Instancia de solicitud para acceso a la condición de militar de empleo del Cuerpo Jurídico Militar».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Junto a las instancias los aspirantes remitirán:

3.2.1 Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, escrita al dorso con su nombre y sus dos apellidos.

3.2.2 Fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2.3 Certificado acreditativo de haber obtenido la licenciatura en Derecho.

3.2.4 Certificados acreditativos de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar.

3.2.5 Certificado acreditativo de haber cumplido el servicio militar de la forma expuesta en el apartado 1.2.

3.3 La publicación de las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial de Defensa» servirá como acuse de recibo.

4. Admisión

El Director general de Enseñanza, terminado el plazo de presentación de instancias, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

4.1 «Boletín Oficial de Defensa» que publicó las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

4.2 Lista de aspirantes excluidos.

4.3 Plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos en las listas provisionales anteriores.

4.4 Lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba.

5. Tribunal de exámenes

5.1 Publicada la Resolución a que hace referencia la base anterior de esta convocatoria, el Secretario de Estado de Administración Militar procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal de exámenes, en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 El Tribunal de exámenes estará presidido por un Coronel del Cuerpo Jurídico Militar, y tendrá la siguiente organización:

Secretario de exámenes.

Un número par de Vocales, no inferior a cuatro, para la prueba psicotécnica y para la fase de concurso.

Dependiente del Presidente se constituirá una Secretaría de exámenes, compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

5.3 Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 del citado Decreto.

5.4 Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal de exámenes con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

La sesión de constitución se celebrará en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días, antes de la realización de la primera prueba. En esta sesión se acordarán todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá categoría de «primera» de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68).

6. Desarrollo de la prueba

6.1 Los aspirantes serán convocados para la prueba psicotécnica en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. La publicación de las listas a que se alude en el apartado 4.1 será considerada como llamamiento para la prueba.

6.2 Los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad, en cualquier momento.

6.3 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, propondrá su exclusión al Director general de Enseñanza, a los efectos que procedan.

6.4 La falta de respeto a los miembros del Tribunal con ocasión de las pruebas selectivas será juzgada por el propio Tribunal, decidiendo éste si debe o no causar baja el aspirante implicado, en cuyo caso su decisión será firme. Del acuerdo se levantará acta, que será elevada al Director general de Enseñanza.

6.5 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la exclusión del aspirante, dando después cuenta al Director general de Enseñanza.

7. Calificación de la prueba

La corrección de la prueba psicotécnica se realizará en función de las características psicotécnicas de la misma, obteniéndose la correspondiente puntuación directa.

8. Calificación final del concurso-oposición

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la mitad de la calificación de la prueba psicotécnica y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de igualdad en la calificación se resolverá en favor del aspirante de mayor antigüedad, y de no existir ésta, el de mayor edad.

9. Lista provisional de aspirantes seleccionados

9.1 Terminada la calificación del concurso-oposición, se ordenará de mayor a menor las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes. Este orden determinará la lista de seleccionados, de acuerdo con las plazas convocadas, la cual se hará pública en los lugares establecidos en el apartado 1.8.

9.2 El Tribunal no podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10. Documentación

10.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de seleccionados, los interesados deberán remitir a la dirección que se indica en el apartado 3.1 los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.6 de esta convocatoria, de acuerdo con la Ley 8/1980, de 1 de diciembre, según modelo que se acompaña.

El aspirante que tuviera la condición de militar o de funcionario público estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que constan en el expediente personal.

10.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o que del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados Militares de Empleo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad de la documentación.

11. Nombramiento

Los trámites relativos a los listados de seleccionados y su publicación serán competencia del Tribunal de exámenes, quien los elevará a la Dirección General de Enseñanza.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 10.1 anterior, el Director general de Enseñanza elevará al Secretario de Estado de la Administración Militar la relación de aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas hayan de ser nombrados Militares de Empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

12. Compromisos

12.1 Con anterioridad al nombramiento de militar de empleo de la categoría de Oficial los aspirantes seleccionados firmarán un compromiso inicial de tres años contados a partir de su designación como militar de empleo de la categoría de Oficial, excepto los procedentes de las Escalas de Complemento que hubiesen permanecido más de cinco años en situación de actividad, que firmarán un compromiso por el tiempo que les reste hasta completar ocho años de servicio activo, no contemplándose a estos efectos el tiempo correspondiente a los periodos de formación y prácticas.

12.2 La Dirección General de Enseñanza comunicará a los interesados el día, hora y lugar para la firma del compromiso.

12.3 El compromiso inicial podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, si concurren necesidades del servicio. La primera prórroga será de tres años, y la segunda hasta completar ocho desde su ingreso como Militar de Empleo, computándose a estos efectos el que hubiesen permanecido en servicio activo en la Escala de Complemento y no computándose el tiempo correspondiente a los periodos de formación y prácticas.

12.4 La concesión de prórroga de ampliación del compromiso corresponderá a la Dirección General de Personal, previo informe favorable del Jefe de Unidad, Centro u Organismo donde preste sus servicios el Militar de Empleo.

12.5 Resolución del compromiso.

12.5.1 La condena por delito doloso supondrá la resolución del compromiso.

12.5.2 En el caso de delito culposo o sanción disciplinaria por falta grave, así como por pérdida de condiciones psicofísicas, la resolución podrá ser efectiva previa incoación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado.

12.5.3 El compromiso podrá resolverse a petición del interesado siempre que las necesidades del servicio lo permitan y concurren las condiciones siguientes:

a) Tener cumplido el compromiso inicial o las dos terceras partes de la primera o sucesivas prórrogas y no estar sujeto a servidumbre específica de permanencia contraída durante el mismo.

b) No estar sometido a expediente disciplinario o procedimiento judicial ni cumpliendo pena o arresto por falta grave.

12.5.4 Será efectiva la resolución, sin ningún otro requisito, cuando se acceda a la condición de militar de carrera.

12.5.5 El Director general de Personal acordará la resolución del compromiso.

12.5.6 El Ministro de Defensa podrá otorgar la resolución por motivos extraordinarios de interés particular aun cuando no se cumplan todas las condiciones anteriores.

13. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de exámenes podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 146), ante el Secretario de Estado de Administración Militar (Subdirección General de Recursos), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

APENDICE I

Ejercicios físicos

Los ejercicios físicos constarán de las pruebas y marcas mínimas que a continuación se establecen:

1. Prueba de velocidad

Carrera de 50 metros en pista con salida en pie, distancia que deberá cubrirse en un tiempo no superior a 9,6 segundos.

2. Prueba de resistencia muscular

Carrera de 1.000 metros en pista con salida en pie, distancia que deberá cubrirse en un tiempo no superior a 4 minutos 40 segundos.

3. Prueba de potencia del tren inferior: Salto vertical

Se efectuarán tres intentos de salto. Situado el ejecutante de costado al lado de una pared graduada en centímetros, en posición de firme, levantará el brazo más próximo a la pared manteniendo ambos hombros en el mismo plano horizontal y marcará la altura a que llega con el extremo de sus dedos. Realizará un salto vertical mediante flexión de piernas, señalando la nueva altura alcanzada. La diferencia en centímetros entre ambas señales será la marca alcanzada. Se permite levantar los talones y el ballesteo de las piernas, siempre que no haya desplazamiento o se pierda totalmente el contacto con el suelo de uno de los dos pies. La marca alcanzada no será inferior a 30 centímetros.

4. Prueba extensora del tren superior

Situado el ejecutante en tierra inclinado hacia delante, colocará las manos en la posición más cómoda, manteniendo los brazos perpendiculares al suelo. Se contabilizará como ejecutada una flexión-extensión cuando se toque con la barbilla el suelo y se vuelva a la posición de partida, manteniendo en todo momento los hombros, espalda y piernas en prolongación. No será válida la flexión-extensión de los brazos que no sea simultánea o en la que se apoye en el suelo parte del cuerpo distinta a la barbilla, punta de los pies y manos. El número de flexiones que se realicen no será inferior a 10.

Durante el ejercicio se permite un descanso, en cualquier momento, siempre que éste se realice en posición de tierra inclinada hacia delante. La zona de contacto de la barbilla podrá almohadillarse con un grosor no superior a 6 centímetros. Se permitirán dos intentos espaciados, para permitir la recuperación del ejecutante.

APENDICE II

Baremo a aplicar en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas que requieran del sistema de concurso

Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 10 puntos.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 10 puntos.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: Seis puntos (c. u.).

Estar en posesión de otras licenciaturas o títulos de la enseñanza universitaria o Escuelas técnicas no exigidos particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: Seis puntos (c. u.).

Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: Cuatro puntos.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela Oficial, civil o militar, de algún idioma: Seis puntos (primer idioma), cuatro puntos (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: Cuatro puntos (c. u.).

Méritos militares

Por cada año de servicio como Oficial de la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar: 0,8 puntos.

Estar en posesión de condecoraciones militares: Cuatro puntos (c. u.).

Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición, para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: Ocho puntos (c. u.).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante único firmante galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: Dos puntos (c. u.).

Méritos específicos

Títulos o Diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las Fuerzas Armadas. Hasta un máximo de dos: Un punto (c. u.).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las Fuerzas Armadas, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,6 puntos (c. u.).

APENDICE III



**INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ACCESO A MILITAR
DE EMPLEO DE LA CATEGORIA DE OFICIAL.**

MINISTERIO DE DEFENSA

CUERPO JURIDICO MILITAR.

CPR (1)	JEFATURA IMECET (2)	UNIDAD (3)	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	NUMERO D.N.I.	LUGAR DE NACIMIENTO	PROVINCIA
DIRECCION POSTAL		CODIGO POSTAL	PROVINCIA
TELEFONO			
PREFIJO	NUMERO		

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

(4) FOTOCOPIA DEL D.N.I.

(5) FOTOGRAFIAS (DOS)

(6) CERTIFICADO SERVICIO MILITAR SEGUN APARTADO 1 2

(7) CERTIFICADO LICENCIATURA

(8) CERTIFICADOS MERITOS PROFESIONALES,
ACADEMICOS O CIENTIFICOS

Declaro que los datos consignados en esta instancia son ciertos y que reúno las condiciones generales exigidas en esta convocatoria, comprometiéndome a probarlo documentalmente.

_____ a, _____ de _____ de 1.990.

(FIRMA)

**EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA.
ESCUELA MILITAR DE ESTUDIOS JURIDICOS..**

MADRID.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA

1. Centro Provincial de Reclutamiento de la provincia en la que haya fijado su residencia.
2. Zona, Distrito o Jefatura de IMEC donde inició la tramitación de su documentación para ingreso en la IMEC.
3. Unidad donde hizo sus prácticas.
- 4, 5, 6, 7 y 8. Marque con una cruz significando que envía lo que se especifica en cada uno de ellos.

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA (LEY 68/1980, DE 1 DE DICIEMBRE)

El que suscribe, don, con documento nacional de identidad número, expedido en el día, por la presente declaración bajo su personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones en que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al dorso,

Hace constar:

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o, en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 19.....

(Firma del declarante)

Código Penal

Artículo 302. Será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad:

Apartado 4.º: Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 303. El particular que cometiere en documento público u oficial o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas. (Cuantías determinadas por Ley 20/1978, de 8 de mayo.)

(La presente declaración es complementaria de la certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, a la que habrá de acompañarse.)

27039 RESOLUCION 432/39306/1990, de 23 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas, por concurso-oposición, para el acceso a la condición de Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Militar de Sanidad.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 111), sobre publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo, por el que se

determina el número total de plazas de acceso directo y de promoción interna para el ingreso en los Centros docentes militares de formación durante el año 1990, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de Militar de Empleo, acuerdo:

Primero.-Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para el acceso a la condición de Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Militar de Sanidad.

Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de Militar de Empleo («Boletín Oficial del Estado» número 110).

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo a la misma.

Tercero.-El Director general de Enseñanza hará pública la lista de admitidos, excluidos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 23 de octubre de 1990.-El Secretario de Estado, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO**1. Normas generales**

1.1 Se convocan pruebas selectivas, por concurso-oposición, para cubrir un total de seis plazas, para el acceso a la condición de Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Militar de Sanidad, distribuidas de la siguiente forma:

Medicina: Cuatro plazas.
Farmacia: Una plaza.
Veterinaria: Una plaza.

1.2 A las plazas del apartado anterior podrán optar los aspirantes que hayan cumplido el Servicio Militar en la forma de servicio para la formación de cuadros de mandos adscritos a la Escala de Complemento de Jefes y Oficiales o en situación de reserva correspondiente al Cuerpo de cada una de las especialidades mencionadas en el apartado anterior, con independencia del Ejército de procedencia, así como los que finalicen sus prácticas antes del 31 de diciembre de 1990.

1.3 La adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en el concurso-oposición entre los aspirantes que opten a ellas.

1.4 Clasificación psicofísica. Deberán realizarla los aspirantes que no estén en activo, y constará de:

1.4.1 Reconocimiento médico. Se aplicará el cuadro médico de exclusiones establecido en el apéndice 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

a) En la fecha que se indique se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en el Centro sanitario militar que a cada aspirante le corresponda.

b) Las clasificaciones serán:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto.

c) Los clasificados «no apto circunstancial» y los aspirantes en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les impida pasar el reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en una tanda de incidencias cuyo reconocimiento médico se efectuará antes de transcurridos diez días de la finalización de la fase de oposición.

d) Los aspirantes clasificados «no aptos» recibirán una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

e) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancia del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes, en un plazo no superior al de tres días.

f) Los aspirantes que deban pasar el reconocimiento médico se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina. Se identificarán con su documento nacional de identidad.

g) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del lugar donde se celebren éstos.

h) Los Centros sanitarios militares remitirán a la Dirección General de Enseñanza, Academia de Asistencia Sanitaria, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas y la copia de las fichas médicas de los aspirantes.